



**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 006  
MADRID**

90495

C/ GENOVA N° 22

Teléfono: 913973366/913970177 Fax: 913105581

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000134 /2009

Número de Identificación Único: 28079 27 2 2009 0002111

**AUTO**

En MADRID a veintiocho de Enero de dos mil once

COPIA

**HECHOS**

**PRIMERO:** Las presentes actuaciones se iniciaron por querrela de fecha 17 de marzo de 2009 presentada por la asociación Pro Dignidad de los presos y presas de España contra los Sres. ADDINGTON, BYBEE, FEITH, HAYNES, YOO Y GONSALEZ por presuntos delitos contra las personas y los bienes protegidos en caso de conflicto armado, que, tras solventarse cuestiones de reparto, fue turnada a este Juzgado que incoó las presentes diligencias previas el 23 de abril de 2009.

**SEGUNDO:** Con fecha 4 de mayo de 2009 se dicto auto en las mismas acordando que antes de decidir si se admitía a tramite o no la querrela, se emitiese Comisión Rogatoria Internacional a EEUU para que informara a este Juzgado Central de Instrucción si los hechos contenidos en la misma están o no siendo investigados o perseguidos ante sus autoridades, o si lo va ha hacer indicando: concreta autoridad que lo estuviera haciendo y concreto procedimiento.

Traducida la oportuna Comisión Rogatoria Internacional al ingles el 6 de mayo de 2009, fue transmitida vía Presidencia de la Audiencia Nacional el 14 de mayo de 2009 para ante la Autoridad Central Española (Ministerio de Justicia) para su remisión a los Estados Unidos.

**TERCERO.-** El 2 de junio de 2009 se acuerda en la causa que se este a la espera del resultado de la anterior Comisión Rogatoria Internacional para acordar sobre la petición de personación que como acusaciones populares han hecho la Asociación Libre de Abogados, Izquierda Unida y la Asociación Pro Derechos Humanos de España.

**CUARTO.-** El 7 de abril de 2010 se recuerda el cumplimiento de la Comisión Rogatoria Internacional a EEUU y se solicita a las partes que informen sobre la incidencia que la reforma operada sobre el art. 23 de la LOPJ pudiera tener respecto de esta causa al establecer nuevos requisitos de perseguibilidad en la que se ha llamado justicia de persecución universal, siendo que tras recibir los del Ministerio Fiscal y Acusación Popular personada, a instancias del Ministerio Fiscal se volvió a

recordar el cumplimiento de la Comisión Rogatoria Internacional el 18 de octubre de 2010 sin que se haya recibido respuesta de la misma hasta esta fecha.

**QUINTO.-** Tras la unión de diversos escritos de la Acusación Popular solicitando se admita a trámite la querrela, sin esperar mas tiempo las respuesta de la Comisión Rogatoria Internacional a EEUU por entender que es una maniobra dilatoria no hacerlo, y tras la practica de diligencias para averiguar la nacionalidad de algunas de las victimas, el Ministerio Fiscal ha solicitado que se continúe a la espera de la Comisión Rogatoria Internacional a la vez que solicita se pida informe a EEUU sobre si se ha procedido a nombrar un Fiscal especial para investigar los hechos ocurridos en Guantánamo, siendo estas las cuestiones a las que responde la presente resolución.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

COPIA

**ÚNICO:** Habiendo transcurrido excesivo tiempo desde que en mayo del año 2009 se remitió Comisión Rogatoria Internacional a EEUU para conocer si está o no investigando/persiguiendo ante sus autoridades los hechos a los que se refiere la querrela, o si lo va a hacer indiciando: Concreta autoridad y procedimiento, y habiéndose recordado la Comisión Rogatoria Internacional el 7 de abril de 2010 y el 18 de octubre de 2010, procede dar un ultimo plazo de 1 mes a través de la Letrada de enlace de la Embajada Estadounidense en España, para que se recuerde el urgente cumplimiento de la misma con el apercibimiento de que de no recibirse respuesta concreta a lo solicitado para el uno de marzo de 2011 se tendrá por cumplido el requisito de perseguibilidad contenido en el art. 23.4, párrafos 2 y 3 de la LOPJ (país competente o tribunal internacional que haya iniciado o no procedimiento que suponga una investigación y una persecución efectiva de los hechos punibles), estudiándose a continuación la admisibilidad o no de la querrela y en su caso la personación de otras tres acusaciones populares, la práctica de las diligencias de investigación solicitadas pendientes de juicio de pertinencia. Igualmente aprovéchese el recordatorio para, como solicita el Ministerio Fiscal, preguntar a las autoridades EEUU si han nombrado algún Fiscal especial para investigar los hechos ocurridos en las cárceles de Guantánamo a raíz del conflicto de los atentados terroristas contra las Torres Gemelas.

Por otra parte habiendo sido negativa por ahora la indagación sobre la españolidad de la nacionalidad de las victimas Hamed Abderrahman Ahmed, Reswad Abdulsam, y Lahcen Ikassrien, requiérase a la acusación popular para que aporte cuantas pruebas tenga de las mismas, y en su caso NIE, fecha de lugar de nacimiento, filiación, etc. con el objeto de ser nuevamente remitidas al Ministerio del Interior para que informe sobre su situación y nacionalidad recordando a esta misma institución el informe sobre expresos de Guantánamo que tiene pendiente.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO:** Dirijase ultima comunicación/recordatorio a través de la Letrado de enlace de la Embajada de EEUU en España para que informe si EEUU ha nombrado algún Fiscal especial para investigar los hechos ocurridos en las cárceles de Guantánamo a raíz del conflicto de los atentados de las Torres Gemelas, se cumplimente de manera urgente y concreta la Comisión Rogatoria Internacional que se le dirigió en esta causa en mayo de 2009 y recordada el 7 de abril de 2010 y el 18 de octubre de 2010, (copia de la cual se le acompañará en Español y en Ingles) con el apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo de un mes que vencerá el próximo 1 de marzo de 2011 se entenderá cumplido el requisito de que no está siendo perseguido ante la autoridad competente de ese país, dándosele nueva cuenta ese día para acordar sobre la admisión o no de la querrela, personación de tres acusaciones populares y diligencias investigadoras a practicar, en su caso.

Requíerese a la acusación popular para que aporte cuantas pruebas tenga de la nacionalidad y vinculación con España de las victimas, y en su caso NIE, fecha de lugar de nacimiento, filiación, etc. con el objeto de ser nuevamente remitidas al Ministerio del Interior para que informe sobre su situación y nacionalidad recordando a esta misma institución el informe sobre expresos de Guantánamo que tiene pendiente.

Así lo acuerda, manda y firma D. ELOY VELASCO NUÑEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 006 de MADRID.- Doy fe.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

**EL SECRETARIO**

COPIA

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.